FR 11900

(2) libro 1° pag #1 #1040 de 1.921

Prefectura de la Provincia

Bogotá, Junio primero de mil novecientos veintiuno.

En esta fecha se abre el presente Tomo B. del Libro Número Primero Par, destinado para el Servicio de la Oficina de Registro en el presente año, de acuerdo con el Artº 2641, Numeral 1º, del C.C.; contiene -500- páginas y cada foja ha sido rubricada por el suscrito Prefecto Provincial, como lo ordena la segunda parte del Artículo 2648 del mencionado C.C. Principia con la partida Núm. 1.040.

El Prefecto,
Eduardo Briceño

El Srio. de la Prefectura,
Francisco Antonio Balcázar

Provincia de Bogotá — Prefectura

El Registrador,
Alberto Suárez Murillo

Oficina de Registro — A. S. M. — Bogotá

Junio - 1921.

1040 Junio 1º de 1921.- Por escritª núm. 568 de 17 de mayo último, Notaría 4ª de este Circuito, Paulina Samper de Samper, casada, y su legítimo esposo Silvestre Samper Uribe, ambos en su propio nombre y la primera con licencia judicial y con autorización del Segundo, por la una parte; y por la otra Ed. Restrepo Sáenz, en su carácter de G.O.

Prefectura de la Provincia

Bogotá, Junio primero de mil novecientos veintiuno.

En esta fecha se abre el presente Tomo 13 del Libro Número Primero Par, destinado para el Servicio de la Oficina de Registro en el presente año, de acuerdo con el Artº 2641, Numeral 1º, del C.C.; contiene -500- páginas y cada foja ha sido rubricada por el suscrito Prefecto Provincial, como lo ordena la segunda parte del Artículo 2648 del mencionado C.C. Principia con la partida Núm. 1.040.

El Prefecto,
Eduardo Bricen

El Srio. de la Prefectura,
Francisco Antonio Balcázar

Provincia de Bogotá
PREFECTURA

El Registrador,
Alberto Suárez Murillo

OFICINA DE REGISTRO
A. S. M.
BOGOTÁ

Junio - 1921.

1040. Junio 1º de 1921.- Por escritª núm. 568 de 17 de mayo último, Notaría 4ª de este Circuito, Paulina Samper de Samper, casada, y su legítimo esposo Silvestre Samper Uribe, ambos en su propio nombre y la primera con licencia judicial y con autorización del Segundo, por la una parte; y por la otra Ed. Restrepo Sáenz, en su carácter de G.O.

de Cundinamarca, y Clemente Matiz Fernández en su calidad de Presidente de la Junta General de Beneficencia, obrando uno y otro en nombre y representación del "Departamento de Cundinamarca", "Ramo de Beneficencia Pública"; todos mayores, de esta vecindad dijeron: Los esposos Samper de Samper y Samper Uribe que en el curso de este instrumento se denominarán "Los Vendedores" y Restrepo Sáenz y Matiz Fernández, quienes se denominarán El Departamento ("Ramo de Beneficencia Pública") han celebrado el contrato de Compraventa que se perfecciona por medio de esta escrita, a saber: Los Vendedores son dueños:—

1º De un globo de terreno que ha conservado el nombre de "San Miguel" con todas sus anexidades y dependencias, ubicado en jurisdicción del Mpio. de Soacha de este Dpto. y comprendido por estos linderos: "Del Camino Departamental de Fusagasugá, en el lugar llamado Barranquilla, donde hay una casa de Juan de Jesús Foro, por el costado norte de esta casa y en contorno de las tapias que cercan su solar con una área total (la casa y solar) de ochocientos metros cuadrados (800 m²) hasta tocar en la cerca de alambre que divide el potrero de Barranquilla perteneciente a la finca que se está describiendo, de un pequeño lote de propiedad de Matilde y Guillermo Ancízar cuya área, pertenecía antes al potrero del "Rosal"; por dicha cerca que termina en una zanja hacia el occidente hasta el puente sobre el río Muña deslindando dicha cerca y zanja los potreros de "Barranquilla" y "El Rosal"; del puente por todo el curso del río hacia su nacimiento hasta el lugar en que recibe una quebradita en el potrero de "Alcalá", llamado antes "El Almorzadero"; desde ese punto donde hay un mojón de piedra marcado con las letras S M, en línea recta a la depre-

sión de "El Almorzadero", en la cuchilla de "Casa Gola", depresión en cuyo centro hay también un mojón marcado con las mismas letras (esta línea mide muy aproximadamente mil doscientos metros y está marcada en rojo en el plano de Dussán Canal & Compañía", mencionado en la escritura); del centro de la expresada depresión del "Almorzadero" siguiendo los linderos generales de la hacienda de "Sibaté", en su costado occidental, primero y después en su costado norte, hasta el río Mina, frente al potrero de Enayuno, hoy de propiedad de la señora Elena Samper de Fernández; por el río aguas arriba, hasta la zanja que separa el potrero de Cartagena de la misma señora, del potrero de Barranquilla perteneciente a la finca que se está describiendo; por dicha zanja, hasta el camino departamental de Fusagasugá; y por este camino hacia el sur, hasta la cerca o tapia divisoria con la casa y solar de Juan de Jesús Toro, punto de partida". A dicho globo de terreno lo adquirieron los vendedores por adjudicación que se les hizo en la división de bienes comunes efectuada entre Paulina Samper de Samper, Clementina Samper de Patiño, Silvestre Samper Uribe y Luis Patiño Orrantia, por escrit.a núm.o 1547 de la Notaría 4.a de Bogotá, en diciembre 24 de 1914 y registrada el 2 de enero de 1915. Junto con esa escrit.a está protocolizado el plano que sirvió de base para la división levantado por los Ingenieros Dussan Canals & Cía. A Paulina Samper de Samper corresponde en ese globo una parte proindiviso representada por un quebrado cuyo denominador sea ciento y su numerador noventa y cuatro, y a la sociedad conyugal formada por el matrimonio de dicha sra con Samper Uribe una parte proindiviso representada por un quebrado del mismo denominador y cuyo numerador sea seis. Samper

de Samper representa, pues, un derecho de dominio
diviso equivalente a las Noventa y cuatro centé-
les, y el Sr. Samper Mikos, como administrador de
dad Conyugal, representa un derecho proindiviso
nio equivalente a las seis centésimas partes. Los
dedores traspieren a "El Departamento" a
venta el dominio pleno y la posesión de un
terreno que se denomina "El Fabloú", lote que es
fracción material del lote de "San Miguel" y a descri-
te de "El Fabloú" está ubicado en el Mpio. de S
y comprendido por los siguientes linderos: Desde
zócalo de piedra marcado con una letra A. situado
orilla izquierda del río "Muña" se sigue al occidente
línea recta cuyo azimut es de ciento cincuenta y
dos veintinueve centésimos (158°29) y su longitud
metros cuarenta centímetros (83 m. 40 ctm.), hasta
tremo de una cerca de piedra; de aquí, por toda
cerca de piedra hasta su fin y del fin de ella y
guiendo siempre al occidente, en una línea recta cuyo
azimut es de ciento seis grados noventa y siete cen-
mos (106°97) y cuya longitud es de seiscientos cin-
ta y dos metros siete centímetros (652 m 07 ctm.) hasta
un zócalo de piedra marcado con una letra "B." que
halla delante de un mojón antiguo marcado con una
tra S; de aquí, se hace al sur, en una línea recta
azimut es de ciento setenta y seis grados ochenta y
tro centésimos (176°84 y cuya longitud es de sete-
cientos quince metros cincuenta y cuatro centímetros
(715 m. 54 ctm.) hasta un zócalo de piedra mar-
do con una letra C. que se halla en el arranque
un vallado que va al occidente; (desde el zócalo A
hasta el C. deslinda con terrenos llamados de
Pié del Alto") (propiedades de Tiburcio Vásquez

NS-050-00348177

Casimiro Mayorga, Belisario Vásquez y Pedro Vásquez); del zócalo C se sigue, siempre en dirección sur, en una línea recta cuyo azimut es de ciento ochenta y ocho grados cuatro centésimos (188º 04) y cuya longitud es de cuatrocientos ochenta y tres metros veintitrés centímetros (483 m 23 ctm.) hasta un zócalo de piedra marcado con una letra D.; de aquí siguiendo siempre en dirección sur en una línea recta cuyo azimut es de 192 grados 0.03 centésimos y su longitud de 523 metros 0.50 centímetros hasta un zócalo marcado con una letra E.; de aquí se sigue al sur en una línea recta cuyo azimut es de 188 grados 0.30 centésimos y su longitud de 231 metros hasta un zócalo de piedra marcado con una letra F.; de aquí se sigue al sur, en una línea recta cuyo azimut es de 170 grados 0.74 centésimos y su longitud de 440 metros hasta un zócalo de piedra marcado con una letra G. situado en la margen izquierda del río Muña; (desde el zócalo C hasta el zócalo G. deslinda con el resto del Globo llamado "San Miguel" propiedad de los vendedores); desde el mojón G., situado frente a la desembocadura de la quebrada de "La Zarza" o "Las Zarzas", siguiendo todo el curso del río Muña aguas abajo hasta encontrar el zócalo o mojón A.; punto de partida. El río "Muña" en esa parte sirve de límite entre el predio de "El Tablón" que aquí se alindera y los siguientes predios que quedan en la margen derecha desde el mojón G. hasta el mojón A. Primeramente el potrero "El Rasal" perteneciente a la hacienda de "Minoval" (adjudicada a Clementina Samper de Patiño y a la sociedad conyugal Patiño-Samper en la escritura de división ya citada); después el potrero "Barranquilla" que hace parte de "San Miguel", propiedad de los vendedores y en la última sección un potrero de "Las Juntas" perteneciente a Elena Samper de Fernández. Con el fin de que el predio vendido por la cláusula anterior, tenga comunica

ción por vía propia, con el Camino Departamental que
duce de Sibaté a Fusagasugá, los vendedores transfieren al
Departamento, a título de venta, una ZONA de
2 que se cernará del potrero llamado "Barranquilla" pro-
piedad de los vendedores. Dicha zona o faja mide cinco
metros de anchura por seiscientos metros poco más o me-
nos de longitud y se halla deslindada así: "por el oriente
en una extensión de cinco metros, con el Camino Departa-
mental de Fusagasugá; por el occidente, en una extensión de
cinco metros, con el río "Muña", frente al predio vendido por
la Cláusula 2ª; por el Norte, en una extensión de 600 me-
tros, poco más o menos, con la cerca y zanja que sepa-
ra el potrero "Barranquilla", ya mencionado, del predio lla-
mado "Las Puntas" propiedad de Elena Samper de Fernán-
dez; y por el Sur, en una extensión de 600 metros, poco
más o menos, con una línea paralela a dicha cerca y
zanja, línea demarcada por estacas que fijó el Dr. Dus-
sán Canals, con el resto del potrero Barranquilla ya
mencionado." Tan pronto como el Dpmto. lo exija, los ven-
dedores procederán a cercar esa zona con cerca de cin-
co hilos de alambre de púas. "El Tablón está actualmente
atravesado por un camino que presta servicios para la
administración de la hacienda de "San Miguel". Han con-
venido los contratantes en que continúe ese servicio y
por tanto en que quede establecida una servidumbre de
tránsito de la cual será predio sirviente el predio alinde-
rado en la cláusula 2ª y predio dominante los potre-
ros llamados "La Vega" y "Palacio" pertenecientes hoy a
los vendedores y que figuran en el plano que se protoco-
zó con la escritª de división Nº 1547 de la Notaría 4ª
"Bogotá", de Diciembre 24 de 1914, y el potrero llamado
"Punta", que después de levantado dicho plano, se ha for-
mado en la falda occidental de la Serranía de "El Tablón"

sa servidumbre se sujetará a las siguientes condiciones: a.) Desde la orilla del río "Miñá" hasta donde principia la pendiente fuerte del cerro, se ejercerá por la zona que determine el Departamento, a su Arbitrio. Zona que los vendedores se obligan a cercar por ambos lados con cerca de alambre de púas de cinco hilos, tan pronto como lo exija la parte compradora y en donde sea preciso a juicio de ésta; b). Desde donde principia la pendiente fuerte del cerro hasta la cuchilla, o sea hasta el límite occidental de "El Zablón", se ejercerá por el camino que existe actualmente pero el Departamento (Ramo de Beneficencia Pública) podrá variar la dirección y curso de ese camino siempre que el que lo sustituya tenga las mismas condiciones de pendiente y solidez. c.) Solamente podrán hacer uso de la servidumbre, es decir transitar por ese camino, a pié o a caballo, las personas que hayan comprado a El Dpmto. (R. de B. P.) ser dueños del predio dominante mencionado en esta cláusula, o familiares o empleados de esos dueños; y d.) El Departamento (R. de B. P.) podrá en cualquier tiempo redimirse de esa servidumbre [illegible] al dueño del predio dominante una indemnización que será fijada por medio de peritos nombrados en la forma establecida por los artos. 653 a 656 del C. T. Declaran los vendedores que la hacienda de "San Miguel", descrita en la cláusula 1a. tiene derecho al uso de la mitad de las aguas del río "Miñá" en los últimos días de febrero próximo pasado, época que se considera no sólo como la de mayor sequía excepcional, se practicó una mensura del caudal de aguas de dicho río en el punto marcado en el plano que aquí se protocoliza con el nombre de "Vertedero Número dos" y se obtuvo un resultado de 34 litros 06 decilitros por segundo. Por consiguiente el predio de San Miguel tiene derecho al uso de una corriente de 17 litros 0.03 decilitros por segundo, en ese sitio y en

la época de mayor sequía o baja de las aguas. Los ven-
dedores transfieren al Departamento, a título de venta
derecho de usar de una cantidad de las aguas del río "Mu-
cantidad que en ningún tiempo podrá ser menor de 12 li-
por segundo y que se tomará de la mitad que pertenece
predio de San Miguel." Es entendido que "El Tablón", como
cereño del río, podrá usar de toda la mitad de las aguas
lleguen hasta el mojón G. en cualquiera época; pero los ven-
dedores solamente garantizan a El Dpto. (R. de B. P.)
el goce de una corriente no menor de 12 litros por segundo.
Los vendedores gravan el resto de la hacienda de "San Mig-
con la servidumbre pasiva, consistente en la obligación de
usar de la mitad de las aguas del río "Muña" o de sus
fluentes en cantidad tal que se disminuya o menoscabe
corriente de 12 litros por segundo garantizada a El Dpto.
(R. de B. P.). Será predio dominante de esa servidum-
bre el lote de El Tablón descrito en la cláusula 2ª y pre-
sirviente la hacienda de "San Miguel" ya alinderada, me-
las 279 fanegadas 6207 varas cuadradas que consti-
yen el lote que se vende por la cláusula 2ª. Dicho resto
servará el nombre de "San Miguel" en la escrita de di-
sión Núm.º 1547 de Diciembre 24 de 1914, Notaría 4ª
Bogotá; se estipuló lo siguiente: "Sexto: Que hay una
cequia que surte de aguas los potreros denominados "El
sal" del lote de "Nimoral", y "Cerero", "Tablón" y "Toledo"
lote de San Miguel." Tanto la acequia como las aguas
tinuarán siendo de propiedad común de todos los com-
recientes o de los dos lotes en que se divide toda la
dad: la acequia desde su origen hasta el punto de dis-
ción de las aguas, y éstas hasta que queden distribuidas
las aguas continuarán distribuyéndose en dos porc-
iguales como se han distribuido hasta ahora, y la
servación de la acequia, desde su origen hasta el pu-

distribución, será costeada por los dueños de los dos lotes, siendo de los dueños de cada lote la mitad del costo. Como los potreros llamados "Cerezo", "Tablón" y "Toledo" quedan comprendidos en el lote llamado "El Tablón", alinderado en la cláusula 2ª, los vendedores transfieren a el Departamento (R. de B. P.), a título de venta, todos los derechos de dominio que les corresponden sobre la acequia y las aguas de que se trata en la cláusula copiada. En consecuencia, la parte compradora tendrá derecho exclusivo a la mitad de las aguas de esa acequia y subrogará a los vendedores en la obligación de desembolsar la mitad del costo de la conservación del cauce común. La mencionada acequia figura en el plano protocolizado por escrita Nº 1547 citada, con el mote de "Toma" y está también descrito en el plano que se protocoliza por esta escrita. Dicha acequia capta las aguas de la quebrada de "Las Rosas" cuyo cauce fué aforado en los últimos días de Febrero próximo pasado, en el punto marcado en el plano con el nombre de "Vertedero Número tres" y produjo 41 litros siete decilitros por segundo. El precio de la venta del terreno alinderado en la cláusula 2ª, de la zona descrita en la cláusula 3ª y de las corrientes de aguas y de las servidumbres y demás obligaciones estipuladas en esta escrita, en la suma de Veinte mil pesos — ($20.000), m/. cte. de contado. El Departamento adquiere el inmueble y anexidades de que trata esta escrita, con destino a la construcción del Manicomio Departamental. Pero es obvio que la parte compradora podrá variar ese destino a su arbitrio. El Departamento, (Ramo de Beneficencia Pública), aceptó esta escrita en todas sus partes. Al protocolo se agregan estos documentos: licencia judicial de los vendedores; Acuerdo Nº 1º del presente año, expedido por la Junta Gral. de Beneficencia; la Resolución Nº 182 de la Gobernación de Cundinamarca y un informe de la Comisión de Beneficencia

de la Asamblea Departamental, y se protocoliza un plano
terreno vendido y sus anexidades levantado por Benjamín
San Canals. Pagaron $100.- por impto. Bol. Nº 17487 de
los Corrientes. No causa derechos en esta Oficina

Alberto Suárez Murillo

1.042. Junio 1º de 1921. — Por escrit. Núm. 232 de 7 de Mayo
timo, Notaría, 5ª de Bogotá; Saturnina Mora
de Barbosa, viuda de José Mª Barbosa, ven
a Lucio Alberto Cobos, ambos mayores, de esta
dad, en la suma total de Ochocientos pesos ($800.-)
de contado, lo siguiente: a.) Los derechos y acciones que
rresponden o puedan corresponderle en la sucesión de
nado esposo José Mª Barbosa, por gananciales
culados en un lote de terreno con una pieza de adobe y
en él edificada, y sus cercas medianeras, situado en
rrio de Egipto de esta ciudad, y linda: Oriente, terr
Juan Hernández y Petra Fonseca; Norte, el camino llam
de Pan de Azúcar; Occidente, con terrenos que eran
Miguel Barbosa, hoy de sus herederos; y Sur, con el
Manzanares. b.) Los derechos y acciones que como
redera de su hijo legítimo Miguel Barbosa, le
ponden o puedan corresponder en la sucesión de
Vinculados en un lote de terreno situado en el Barrio
Egipto de esta ciudad, inclusive las edificaciones
pia, adobe y teja en él existentes, con sus cercas me
neras, y linda: "Oriente, con terrenos que eran de Jo
Barbosa, hoy de sus herederos; Norte, con el ca
llamado de Pan de Azúcar; Occidente, con propie
de Lorenzo Muñoz; y Sur, con el río Manzanares
Los derechos y acciones que como heredera de su
hijo legítimo Miguel Barbosa, le corresponden o pu
corresponderle en un lote de terreno situado en